



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION** **N° 138-2022-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 13 de mayo de 2022

### **VISTOS:**

El Informe Legal N° 603-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2242-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4644-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 278-2022-MCRP-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN, la Carta Notarial N° 163-2022, la Carta N° 023-2022-WGQ-GICG-MOQ, la Carta Notarial N° 256, el Contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se aprueba la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo el numeral N° 19, señala: "Resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; se desarrolló el procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2020-MPMN-1, para la contratación del "SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" Y E=1.5" A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO "REPARACION DE LAS PISTAS EN LAS AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION, AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", perfeccionado mediante Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 07 de diciembre de 2020, entre la Entidad y la Empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por el monto de S/ 3'697,518.67 (Tres Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Quinientos Dieciocho con 67/100 Soles, incluido IGV), de acuerdo al siguiente detalle:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ITEM	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	P.U (S/.)	PARCIAL (S/.)
1	Servicio de Fresado y colocación de carpeta asfáltica e=2" en la Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz (a todo costo)	M2	35,200.49	67.47	2'374,977.06
2	Servicio de Fresado y colocación de carpeta asfáltica e=1.5" en la Av. Manuel Camilo de la Torre (a todo costo)	M2	22,227.59	59.50	1'322,541.61
<b>Total</b>					<b>3'697,518.67</b>

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 207-2021-GA/GM/MPMN de fecha 22 de junio de 2021, se resuelve APROBAR la PRESTACION ADICIONAL al Contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN, por un monto adicional de S/. 363,742.91 soles, con una incidencia de 9.84% del monto del contrato original, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	Precios de O/S y Contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN			Monto Adicional a solicitar Según Art. 157. Adicionales y Reducciones (RLCE) Hasta el 25% de O/S O Contrato		
	Cantidad	P.U.	Parcial	Cantidad	Parcial	Porcentaje
SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ (A TODO COSTO).	35,200.49	67.47	2'374,977.06	5,391.18	363,742.91	15.32%
SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=1.5" EN LA AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE (A TODO COSTO)	22,227.59	59.50	1'322,541.61	0.00	0.00	0.00%
	<b>Total</b>			<b>Total Solicitar</b>	<b>363,742.91</b>	<b>9.84%</b>

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 331-2021-GA/GM/MPMN de fecha 10 de noviembre de 2021, se resuelve APROBAR LA MODIFICACION al Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, el que deriva del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2020-MPMN-1, para la contratación del "SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" Y E=1.5" A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO REPARACION DE LAS PISTAS EN LAS AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA. AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION, AV. LA PAZ, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA", por incremento de precios, el que corresponde a la prestación adicional aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 207-2021-GA/GM/MPMN, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	P.U (S/.)	PRECIO TOTAL (S/.)
1	Servicio de Fresado y colocación de carpeta asfáltica e=2" en la Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Balta, Av. Simón Bolívar, Av. Circunvalación y Av. La Paz (a todo costo)	M2	5,391.18	77.54	418,032.10
2	Servicio de Fresado y colocación de carpeta asfáltica e=1.5" en la Av. Manuel Camilo de la Torre (a todo costo)	M2	0	0	0
<b>Total</b>					<b>418,032.10</b>

Que, con Carta N° 016-2022-WGQ-GICG-MOQ de fecha de recepción 01 de abril de 2022, la empresa contratista GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, solicita ampliación de plazo por 60 días calendario, manifestando que a la fecha existe atrasos en la entrega de terreno de la calle Ancash; sin embargo, a través de Informe N° 3951-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

25 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, deriva el Informe N° 229-2022-MCRP-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN emitido por la residencia de obra, en el cual, pone de conocimiento que la actividad a ejecutar por parte de la contratista le corresponde al fresado del pavimento existente de la Calle Ancash, por lo que determina que dicha área de intervención no requería ningún tipo de autorización por parte del área usuaria, sabiendo que el proceso de fresado se realiza sobre la misma carpeta que actualmente existe, por ende el nivel de justificación al incumplimiento del servicio por parte del contratista SON INJUSTIFICADOS, por no encontrarse acorde a la realidad y mas aun teniendo conocimiento del proceso constructivo que se requiere para la ejecución del servicio incumplido. En conclusión, manifiesta que la empresa ha incumplido con la ejecución del Contrato N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN, respecto al saldo por ejecutar de la calle Ancash por un total de 5391.18 m2. Por tal motivo solicita se tomen las acciones correspondientes, recomendando solicitar al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en un plazo de cinco (05) días, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 165;



Que, mediante Carta Notarial N° 256 (Carta N° 25-2022-GA/GM/MPMN) de fecha 04 de mayo de 2022, se requiere a la Empresa GOMEZ INGENIEROS S.A.C., para que, en un plazo de 05 días calendario, cumpla con sus OBLIGACIONES CONTRACTUALES, con respecto al saldo a ejecutar de la calle Ancash por un total de 5391.18 m2, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del RLCE, bajo apercibimiento de **RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO**;



Que, con Carta Notarial N° 163-2022 de fecha de recepción 10 de mayo del 2022, la empresa contratista viene indicando que la Entidad viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales, por lo que solicita que en el plazo de cinco (05) días calendario se cumpla con efectuar la definición física y entrega total del terreno del área a ejecutar, así como el pago de los gastos adicionales, bajo apercibimiento de resolver el contrato;



Que, a través de Informe N° 4644-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 13 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 278-2022-MCRP-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN, de la residencia de obra, en el cual comunica que: la empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C, persiste en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto al CONTRATO N°035-2020-GA/GM/A/MPMN y su Adenda N° 01, recomendando que se derive el presente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para que se inicie con el procedimiento de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, de acuerdo a lo citado en el Artículo 165 de la Ley de Contrataciones del Estado, determinando el incumplimiento de acuerdo a los cuadros siguientes:



De acuerdo a la evaluación del Estado Situacional del CONTRATO N° 035-2020-GA/GM/A/MPMN se tiene el siguiente resumen de las áreas ejecutadas por el contratista y el saldo correspondiente por cada tipo de intervención:

- I. SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV.LA PAZ (A TODO COSTO)

ÁREAS DEL CONTRATO N°35-2020- GA/GM/A/MPMN					
SEGUN ORDEN DE SERVICIO N° 9536 SIAF 14686-2020					
SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=1.5" EN LA AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE (A TODO COSTO)					
ITEM	DESCRIPCION	U/M	CONTRATO	EJECUTADO	SALDO
			CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD
1	AV. MANUEL C. DE LA TORRE	m2	21089.7300	20926.9800	162.7500
2	AV. BALTA (av. Manuel C. de la torre)	m2	1137.8600	1137.8600	-
TOTAL			22227.5900	22064.8400	162.7500



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

II. SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=1.5" EN LA AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE (A TODO COSTO)

ÁREAS DEL CONTRATO N°35-2020- GA/GM/AMPMN SEGUN ORDEN DE SERVICIO N° 9536 SIAF 14686-2020					
SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV.LA PAZ (A TODO COSTO)					
ITEM	DESCRIPCION	U/M	CONTRATO	EJECUTADO	SALDO
			CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD
1	AV. BALTA (grifo municipal)	m2	3444.8900	3533.6500	3.8900
2	AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES	m2	5702.1300	5638.3150	133.9450
4	AV. CIRCUNVALACIÓN	m2	2536.7500	2340.0300	93.3900
5	AV. SIMÓN BOLIVAR	m2	15261.3900	14168.9950	968.7750
7	AV. EJERCITO	m2	3258.2900	3182.9700	52.6300
8	AV. LA PAZ	m2	4997.0400	1878.5100	41.7500
9	ESTADIO 25 DE NOVIEMBRE	m2		391.1500	
10	CALLE ANCASH	m2		2772.4900	
TOTAL			35200.4900	33906.1100	1294.3800

a) Es oportuno resaltar el saldo que corresponde por ejecutar al contratista, según el siguiente detalle:

CONTRATO N°35-2020- GA/GM/AMPMN													
ITEM	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	P.U. (S/.)	PARCIAL (S/.)	EJECUTADO		SALDO		DEDUCTIVO		SALDO FINAL	
						CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL
1	SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV.LA PAZ (A TODO COSTO)	m2	35200.4900	67.47	2374977.06	33906.1100	S/ 2.287.645.24	1294.3800	S/ 87.331.82	1107.0600	S/ 74.693.34	187.3200	S/ 12.638.48
2	SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=1.5" EN LA AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE (A TODO COSTO)	m2	22227.5900	59.50	1322541.61	22064.8400	S/ 1.312.858.16	162.7500	S/ 9.683.45	0.0000	S/ -	162.7500	S/ 9.683.45
TOTAL					3697518.67	55970.9500	S/ 3.600.503.40	1457.1300	S/ 97.015.27	1107.0600	S/ 74.693.34	350.0700	S/ 22.321.93

ADENDA N°01 AL CONTRATO N°35-2021- GA/GM/AMPMN									
ITEM	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	P.U. (S/.)	PARCIAL (S/.)	EJECUTADO		SALDO	
						CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL
1	SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV.LA PAZ (A TODO COSTO)	m2	5391.1800	77.54	418032.10	0.0000	S/ -	5391.1800	S/ 418,032.10
TOTAL					418032.10	0.0000	S/ -	5391.1800	S/ 418,032.10

Que, con Informe N° 2242-2022-SGLSG/GA/GM/AMPMN de fecha de recepción 13 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa lo requerido por el Área Usuaria, respecto a la Resolución Parcial del Contrato por INCUMPLIMIENTO EN OBLIGACIONES CONTRACTUALES y señala que: i. De la documentación que obra como antecedentes, se desprende que, la Entidad con fecha 05 de mayo del 2022, procedió a requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales otorgándole según normativa un plazo de cinco (05) días calendario, venciendo dicho plazo el día 10 de mayo del 2022, sin embargo la residente de obra como área usuaria pone de conocimiento que persiste el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, siendo el saldo que corresponde por ejecutar al contratista el siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

CONTRATO N°35-2020- GA/GM/AMP/PMN													
ITEM	DESCRIPCION	UM	CANTIDAD	P.U. (S/.)	PARCIAL (S/.)	EJECUTADO		SALDO		DEDUCTIVO		SALDO FINAL	
						CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL
1	SERVICIO DE FREASADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ (A TODO COSTO)	m2	35300.4900	57.47	20174577.08	33506.1100	S/ 2.287.545.24	1354.3800	S/ 87.301.82	1107.0900	S/ 74.692.34	157.3200	S/ 12.938.48
2	SERVICIO DE FREASADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=1.5" EN LA AV. MANUEL CARILLO DE LA TORRE (A TODO COSTO)	m2	22227.5900	55.50	13222541.61	22564.3400	S/ 1.012.855.16	182.7500	S/ 9.883.45	0.0000	S/ -	182.7500	S/ 9.883.45
TOTAL					30697519.67	58970.9600	S/ 3.603.803.40	1487.1300	S/ 97.205.27	1107.0900	S/ 74.692.34	340.0700	S/ 22.821.93

ADENDA N°01 AL CONTRATO N°35-2021- GA/GM/A/MPMN									
ITEM	DESCRIPCION	UM	CANTIDAD	P.U. (S/.)	PARCIAL (S/.)	EJECUTADO		SALDO	
						CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL
1	SERVICIO DE FREASADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ (A TODO COSTO)	m2	5391.1800	77.54	418032.10	0.0000	S/ -	5391.1800	S/ 418,032.10
TOTAL					418032.10	0.0000	S/ -	5391.1800	S/ 418,032.10

ii. Ante el incumplimiento de obligación contractual, trae a colación el artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato, reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral "165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. iii. Manifiesta que, de la normativa indicada, se desprende que, cuando alguna de las partes en este caso el contratista incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Ahora bien, en el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedará facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debiéndose remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión, siendo para el caso que nos ocupa que, la empresa contratista no cumplió con su obligación contractual pese a habersele requerido. iv. En esa medida, trae a colación el artículo 2. principios que rigen las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, el mismo que señala que: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés. v. Finalmente, corresponde la RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO por el monto de S/. 440,354.03 soles, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 165 del RLCE y en merito al Principio de Eficacia y Eficiencia, toda vez que con dicho principio lo que se pretende es que se cumpla con los fines, metas y objetivos de la Entidad; por lo que, culmina su análisis emitiendo, **opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 165, numeral 165.3 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Principio de Eficacia y Eficiencia, toda vez que resulta importante resolver el contrato para el cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad;** asimismo, solicita la respectiva opinión legal sobre la RESOLUCION



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

PARCIAL DEL CONTRATO N° 035-2020-GA/GM/MPMN ANTE EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, por el monto de S/. 440,354.03 soles, por la causal de INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES PESE A HABER SIDO REQUERIDO PARA ELLO;



Que, mediante Informe Legal N° 603-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 13 de mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis a la solicitud de Resolución Parcial de Contrato, y concluye que: es PROCEDENTE se RESUELVA PARCIALMENTE el CONTRATO N° 035-2020-GA/GM/MPMN, suscrito en fecha 07 de diciembre de 2020, con la Empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., por la causal de incumplimiento de Obligaciones Contractuales, pese a haber sido requerido para ello, en la prestación del servicio de Fresado y Colocación de Carpeta Asfáltica E=2" y E=1.5, a todo costo, para la IOARR "REPARACION DE LAS PISTAS, EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", ello conforme a los cuadros resúmenes de las áreas ejecutadas por el contratista y el saldo correspondiente por cada tipo de intervención, mencionados en los párrafos precedentes de la presente resolución; asimismo indica que en cumplimiento a las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que la Gerencia de Administración emita el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por Ley.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 36, numeral 36.1. que: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; el numeral 36.2 establece que: **Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados**. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.



Que, el artículo 50 del mismo cuerpo legal, establece que; 50.1. *El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.*

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función**. Asimismo, se tiene que, el artículo 164 "Causales de resolución", estipula que: **"164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;**

Que, en el artículo 165 del mismo cuerpo legal, se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.1 **Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5 La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.6 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regula en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico;

Que, asimismo el artículo 166, señala que: 166.1 Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2 Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución de contrato ha quedado consentida;

Que, mediante Opinión N° 001-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que: "Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del reglamento, la resolución será total o parcial. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, debería ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total de contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad". Por otro lado, se tiene la Opinión N° 218-2019/DTN, la cual indica lo siguiente: "En el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedara facultada para resolver el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifiesta dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedara resuelto de pleno derecho.";

Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

Que, de la documentación que obra para el presente caso, se tiene el pedido por parte del Residente del IOARR, "REPARACION DE LAS PISTAS, EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" (área usuaria), de resolver el **Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN**, para el "SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" Y E=1.5" A TODO COSTO", por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; puesto que, la empresa contratista GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., no cumplió con sus obligaciones contractuales, requeridas con CARTA NOTARIAL N° 25-2022-GA/GM/MPMN notificada con fecha 05 de mayo de 2022;

Que, el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.", bajo dicho principio, resulta imposible continuar con el contrato y su ejecución, **toda vez que al no cumplir el contratista con sus obligaciones contractuales, no se estaría cumpliendo con la finalidad pública de la contratación, y por ende el cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad;**

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas; por lo que, ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de la empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., es que se debe proceder con la resolución parcial del contrato; debiendo esta formalizarse a través de acto resolutorio, conforme a las opiniones técnico legales, emitidas por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA PARCIAL** el **Contrato N° 35-2020-GA/GM/A/MPMN**, suscrito con fecha 07 de diciembre de 2020, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., el que deriva del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2020-MPMN-1, para la contratación del "SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" Y E=1.5" A TODO COSTO, PARA EL PROYECTO "REPARACION DE LAS PISTAS EN LAS AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION, AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido, por el monto total de S/. 440,354.03 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 03/100 soles); conforme al siguiente detalle:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

CONTRATO N°35-2020- GA/GM/A/MPMN														
ITEM	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	P.U. (S/.)	PARCIAL (S/.)	EJECUTADO		SALDO		DEDUCTIVO		SALDO FINAL		
						CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	
1	SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ (A TODO COSTO)	m2	35200.4900	87.47	3074977.06	33606.1100	S/ 2.287.845.04	1254.3800	S/ 87.331.82	1.107.0900	S/ 74.693.04	187.3200	S/ 12.638.43	
2	SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=1" EN LA AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE (A TODO COSTO)	m2	22227.5900	59.50	1322541.61	22984.8400	S/ 1.312.868.16	162.7500	S/ 9.683.45	0.0000	S/ -	162.7500	S/ 9.683.45	
<b>TOTAL</b>						3097318.67	55970.9500	S/ 3.600.803.40	1457.1300	S/ 97.015.27	1.107.0900	S/ 74.693.04	350.0700	S/ 22.321.53

ADENDA N°01 AL CONTRATO N°35-2021- GA/GM/A/MPMN										
ITEM	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	P.U. (S/.)	PARCIAL (S/.)	EJECUTADO		SALDO		
						CANTIDAD	TOTAL	CANTIDAD	TOTAL	
1	SERVICIO DE FRESADO Y COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA E=2" EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ (A TODO COSTO)	m2	5391.1800	77.54	418032.10	0.0000	S/ -	5391.1800	S/ 418,032.10	
<b>TOTAL</b>						418032.10	0.0000	S/ -	5391.1800	S/ 418,032.10

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución contractual, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN